



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 15 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal a los demandados, vía correo electrónico. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2021-00092-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Gloria Amparo Serna Botero
Demandados: Jaime Alberto Patiño Ramírez
Luisa Fernanda Saavedra Ladino
Auto: 950

Sea lo primero señalar que como la parte actora manifestó que los correos electrónicos patinojaime28@gmail.com y luisaf_9314@hotmail.com, a los cuales remitió la notificación personal a los demandados, los obtuvo del proceso 2021-00223, se procedió a verificar dicha información en el expediente señalado, encontrándose que tales direcciones obran en la demanda y en el escrito de contestación de los demandados Jaime Alberto Patiño Ramírez y Luisa Fernanda Saavedra Ladino, por ende, no existe dudas que sí corresponden a las direcciones que utilizan los ejecutados.

Pasamos entonces a revisar las notificaciones remitidas por el extremo actor a la parte pasiva, y en tal sentido, observa el Juzgado que no se cumplió con los mandatos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, deberán glosarse sin consideración alguna.

En tal sentido, se echa de menos la acreditación de haber remitido todos los anexos reseñados en el mensaje, así como la indicación del juzgado de conocimiento, proceso, partes, radicado, auto a notificar y la advertencia de cuándo se entendería notificado y le empezaría a correr los términos para ejercer su derecho de réplica.

En suma, para que pueda darse por acreditada la notificación, la parte actora debe demostrar que remitió a la dirección suministrada para notificar a la parte demandada: copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, acompañada de un oficio en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física, electrónica y teléfono), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiendo que la jurisprudencia adicionalmente exige la acreditación del recibido del correo por el demandado, para efectos de contabilizar los términos.



No obstante, dado que se cuenta con los correos electrónicos de los ejecutados Jaime Alberto Patiño Ramírez y Luisa Fernanda Saavedra Ladino, esto es, patinojaime28@gmail.com y luisaf_9314@hotmail.com, respectivamente, se ordenará su notificación a través de la Secretaría del Juzgado, siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna, el trámite de notificación personal efectuado por la parte actora a los demandados Jaime Alberto Patiño Ramírez y Luisa Fernanda Saavedra Ladino, por lo señalado anteladamente.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaría a la notificación personal de los demandados Jaime Alberto Patiño Ramírez y Luisa Fernanda Saavedra Ladino, a los correos electrónicos: patinojaime28@gmail.com y luisaf_9314@hotmail.com, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 16 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6944441a8bd90f36b0de873b58bc94faf3df86a17a83a3bfc5cf4f25a4aa8**

Documento generado en 15/05/2023 04:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**